

EL IV CONCILIO DE LETRÁN EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA Y LA HISTORIA DE LOS CONCILIOS

Johannes Grohe

PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE LA SANTA CRUZ - ROMA

Durante el pontificado del papa Inocencio III (1198-1216) la reforma de la Iglesia dio un importante paso hacia adelante: aumentó la independencia respecto del poder imperial y el primado del obispo de Roma se reservó cada vez más las decisiones en los asuntos de la vida eclesiástica. Para Inocencio, que luchaba con todas sus fuerzas por la causa de Dios, su meta primordial fue construir una sociedad cristiana en la que el clero (debido a su peculiar concepción de la Iglesia) tuviera rango principal, de modo que todas las cuestiones humanas dependieran de lo espiritual y sólo así tuvieran justificación plena¹.

1 Cf. "Introducción al Concilio Lateranense IV", en COD 226-229 y los decretos, en *ibid.*, 230-271; A. GARCÍA Y GARCÍA - A. MELLONI, "Introducción al Concilio Lateranense IV", en COGD, II/1, 151-156 y los decretos, en *ibid.*, 157-204; H. TILLMANN, *Papst Innocenz III.* (Bonn 1954); M. MACCARONE, "Il IV Concilio Lateranense", *Divinitas* 5 (1961) 270-298; R. FOREVILLE, *Lateranense IV* (Vitoria 1972) 205-381; A. GARCÍA Y GARCÍA, "Introducción histórica", en CC4L, 3-18; *Id.*, *Historia del Concilio IV Lateranense de 1215* (Salamanca 2005); W. MALECZEK, "Innocenzo III, papa", DBI 62 (2004) 419-435.

1. EL IV CONCILIO DE LETRÁN, PUNTO CULMINANTE DEL PONTIFICADO DE INOCENCIO III

El concilio Lateranense IV se presenta como una especie de síntesis de este gran pontificado y también como su iniciativa más importante. Iniciativa que, sin embargo, el mismo Inocencio —debido a su muerte precoz (en 1216)— no pudo llevar hasta el final. El motivo inmediato de su convocatoria, con toda probabilidad, fueron las derrotas de los cristianos en Tierra Santa. El Papa, en efecto, decidió convocar una nueva cruzada por medio del Concilio, pero resulta indudable que lo hizo pensando al mismo tiempo en una gran reforma de la Iglesia².

El sínodo se convocó el 19 de abril de 1213, fijando su celebración para noviembre de 1215. Se invitó a todos los obispos, abades y priores de la Iglesia y también —introduciendo una novedad— a los capítulos de las iglesias catedrales, a los capítulos generales de las órdenes monásticas y militares, así como a los reyes y príncipes de Occidente. Se pidió explícitamente a los obispos que propusieran los temas para el programa del Concilio, algo que no se había hecho en los concilios Lateranenses precedentes. A los legados, que estaban viajando por toda Europa por encargo del Papa para predicar la cruzada, se les pidió que insistieran sobre esta cuestión. Inocencio dispuso, además, que en cada provincia eclesiástica sólo se quedaran uno o dos obispos, mientras que el resto fue invitado con insistencia a participar en el Concilio. Por otro lado, el Pontífice había explicado claramente los objetivos del Concilio: *extirpar los vicios y afianzar las virtudes, corregir los abusos existentes y reforzar las costumbres, suprimir las herejías y fortalecer la fe, calmar las discordias y reafirmar la paz, reprimir la opresión y fomentar y favorecer la libertad, inducir a los príncipes y pueblos cristianos al socorro y apoyo de Tierra Santa*³. En su convocatoria, Inocencio quiso seguir la

2 Cf. MALECZEK 424-425; FOREVILLE, *Lateranense IV*, 16-22.

3 PL 216, 824: ... *generale concilium iuxta priscam sanctorum Patrum consuetudinem convocemus propter lucra solummodo animarum opportuno tempore celebrandum: in quo ad extirpanda vitia et plantandas virtutes, corrigendos excessus, et reformandos*

tradición de los grandes concilios ecuménicos del primer milenio; de hecho el IV concilio de Letrán fue considerado —aunque no de modo inmediato— como un concilio ecuménico por sus contemporáneos⁴.

Cuando finalmente comenzó el Concilio en la basílica Lateranense, en noviembre de 1215, participaron 404 obispos de toda la Iglesia occidental y de la Iglesia oriental latina⁵, junto con un gran número de abades, canónigos y delegados de los príncipes. Del oriente no latino estaba presente el patriarca de los maronitas y un procurador del patriarca de Alejandría. Los demás patriarcados no estuvieron representados, ya que las relaciones se habían deteriorado después de los acontecimientos del año 1054 y sus consecuencias, y todavía más por la conquista de Constantinopla en 1204, con la instauración del imperio latino y de una jerarquía también latina. Se comprende así la poca atención prestada al Concilio por el oriente no latino, a pesar de haber sido invitados explícitamente⁶.

2. LETRÁN IV EN CONTINUIDAD CON LOS CONCILIOS DESDE LA REFORMA GREGORIANA

Si nos atenemos a sus temas centrales, como son la cruzada (y el intento de lograr la paz entre los reinos cristianos), las cuestiones de

*mores, eliminandas haereses, et roborandam fidem, sopiendas discordias, et stabi-
liendam pacem, comprimendas oppressiones, et libertatem fovendam, inducendos
principes et populos Christianos ad succursum et subsidium terrae sanctae...*

4 Cf. G. FRANSEN, "L'Ecclesiologia dei concili medievali", en B. BOTTE et al. (ed.), *Il Concilio e i Concili. Contributo dalla vita conciliare della Chiesa* (Roma 1961) 187-208, esp. 190; H. J. SIEBEN, "Lateransynoden I-IV. Lateran IV", TRE 20 (1990) 481-489, esp. 484.

5 Entre ellos, Radulfo de Merencourt, Patriarca latino de Jerusalén, que pronunció un discurso en la ceremonia de apertura. Cf. K.-P. KIRSTEIN, *Die lateinischen Patriarchen von Jerusalem. Von der Eroberung der Heiligen Stadt durch die Kreuzfahrer 1099 bis zum Ende der Kreuzfahrerstaaten 1291* (Berlin 2002) 443 ss.

6 Cf. MACCARONE, 279; G. SIGNORI, *Das dreizehnte Jahrhundert. Eine Einführung in die Geschichte des spätmittelalterlichen Europas* (Stuttgart 2007) 63-64.

fe (contra los cátaros y albigenses y la constitución *Firmiter*), los muchos decretos de reforma referidos tanto al clero y a los religiosos como al pueblo (decreto sobre la comunión y la penitencia) y los decretos relacionados con los griegos, el Lateranense IV tiene unas características del todo particulares. Sin embargo, se encuentra en perfecta continuidad con los precedentes concilios de Letrán y, más en general, con los concilios de la Reforma Gregoriana⁷.

En efecto, todos los concilios generales de este periodo tienen en común los siguientes elementos: a) la posición dominante del Papa; b) la participación en ellos, además de los obispos, de representantes de todos los *ordines* en la Iglesia de Dios (patriarcas, cardenales, abades, maestros generales de las órdenes militares y las órdenes mendicantes, y a veces príncipes o sus representantes); c) las cuestiones que deberían ser tratadas (las *causae*): principalmente, la reforma de la Iglesia, la cruzada y la paz entre los príncipes cristianos⁸.

Cuando el concilio Lateranense IV hace alguna referencia a concilios anteriores, los denomina genéricamente como “decretos de los santos padres”. Esto significa que éstos se consideraban la fuente por excelencia de la sagrada Tradición, por encima de los florilegios de textos patrísticos, también casi siempre presentes en las asambleas conciliares. Conviene resaltar, además, que Letrán IV cita explícitamente el Lateranense III (1179) en cinco de sus decretos⁹. A este mismo Concilio se había ya referido Inocencio III en la bula de convocatoria.

7 Cf. K. SCHATZ, *Storia dei concili: la Chiesa nei suoi punti focali* (Bologna 1999) 102-103; H. JEDIN, *Breve storia dei Concili: i venti concili ecumenici nel quadro della storia della Chiesa* (10 Roma - Brescia 2006) 71-75; A. MELLONI, “I sette concili ‘papali’ medievali”, en G. ALBERIGO (ed.), *Storia dei Concili Ecumenici* (Brescia 1990) 185-218, esp. 200-204.

8 Cf. SCHATZ, 102-103.

9 Se trata de los cánones 11 (*De magistris scholasticis*: cf. c. 18 del Lateranense III), 29 (*Quod nullus habeat duo beneficia cum cura anexa*: cf. *ibid.*, c. 13), 33 (*De procurationibus non accipiendis sine visitatione*: cf. *ibid.*, c. 4), 46 (*De tallis a clericis non exigendis*: cf. *ibid.*, c. 19) y 61 (*Ne religiosi accipiant decimas de manu laicali*: cf. *ibid.*, c. 10).

Klaus Schatz¹⁰ señala tanto la continuidad como la evolución entre los concilios de la Reforma Gregoriana y sus precedentes. En efecto, antes de este periodo, ya había desde principios del segundo milenio concilios a nivel superior de una provincia eclesiástica, celebrados muchos de ellos por autoridad del rey o del emperador: de hecho, entre 916 y 1056 se pueden contar 45 sínodos de este tipo, de los que 23 son celebrados en colaboración entre el emperador y Romano Pontífice¹¹. Con el comienzo de la Reforma Gregoriana, tiene lugar la progresiva emancipación del dominio imperial de la Iglesia occidental en general y de la Iglesia de Roma en particular. Por ello, los concilios convocados y presididos por el Romano Pontífice tienen cada vez más relevancia para el mundo occidental. Son célebres el sínodo Lateranense de León IX del año 1059, los sínodos de la Cuaresma celebrados por Gregorio VII a partir del 1074, los concilios de Piacenza y Clermont del 1095, etc.¹² Los decretos de estos concilios, llamados *concilio universal* o *concilio general*, se difundieron por medio de los legados pontificios en las diferentes provincias eclesiásticas. La trascendencia de estas asambleas aumenta de tal modo que los *concilia generalia* del siglo XII (los concilios del Letrán 1123, 1139 y 1179) acabaron siendo considerados ecuménicos, sin que sus contemporáneos hubieran usado esta terminología¹³.

10 Cf. SCHATZ, 94-98.

11 Cf. H. WOLTER, *Die Synoden im Reichsgebiet und in Reichsitalien von 916 bis 1056* (Paderborn, etc. 1988) 434-436.

12 Cf. SCHATZ, 96-97; P. PALAZZINI, "Un avvenimento da ricordare. Il Decreto del Concilio Romano dell'1059 sull'elezione del Papa", *Divinitas* 15 (1971) 99-115; G. GRESSER, "Sanctorum patrum auctoritate – Zum Wandel der Rolle des Papstes im Kirchenrecht auf den päpstlichen Synoden in der Zeit der Gregorianischen Reform", *ZSRG.K* 91 (2005) 59-73; R. SOMERVILLE, "The Council of Clermont (1095) and Latin Christian Society", *AHP* 12 (1974) 55-90; ID., "The Presentation of the canons of the Council of Piacenza (March, 1095): an Overview, Baronius to Weiland", *AHC* 27/28 (1995/96) 193-207.

13 Cf. ID., "Observations on *general councils* in the Twelfth Century", *AHC* 40/2 (2008) 281-288; T. PRÜGL, "Ökumenisches Konzil oder *Sacrosancta synodus*? Zur Diskussion um die Ökumenizität des Basler Konzils", *AHC* 40 (2008) 131-166, subraya que el

3. EL CONCILIO LATERANENSE IV EN LA PERCEPCIÓN DE LOS CONCILIOS POSTERIORES

El concilio Lateranense IV, sin embargo, fue considerado ecuménico por sus mismos contemporáneos. Ahora bien, ¿qué consideración tuvo en tiempos posteriores?

Para responder a esta pregunta, conviene – aunque sea sólo brevemente – mencionar la discusión existente acerca de la ecumenicidad de los concilios¹⁴. Hermann Josef Sieben y Walter Brandmüller han identificado en este sentido cuatro criterios clave para determinar el carácter ecuménico de los concilios: (i) la convocación por la autoridad competente (el emperador en el primer milenio, el Papa en el segundo milenio); (ii) el carácter general de la asamblea, que se concreta desde mediados del siglo quinto en la participación de los cinco patriarcas (si bien se trata de un criterio que sólo se puede aplicar a algunos concilios de la Antigüedad, en los siglos V y VI¹⁵); (iii) un planteamiento de

concilium generale es considerado en la terminología medieval la forma más alta de concilio, una asamblea constituida con la autoridad de la Iglesia universal, mientras *concilium oecumenicum* se reserva para concilios de encuentro entre Iglesia occidental y oriental. Una consecuencia de este uso particular de la terminología es que algunos autores del tardo medioevo consideraron el concilio de Florencia octavo *Concilio ecuménico*. Sieben, en su artículo en TRE (p. 484), subraya más el hecho de la ausencia del concepto concilio ecuménico en la época del concilio Lateranense IV.

- 14 La discusión, ya presente desde finales de los años 1950, se ha renovado con ocasión del primer volumen de los *Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta*: ed. G. ALBERIGO et al., Vol. 1: *The Oecumenical Councils 325-787* (Turnhout 2007). A modo de resumen, cf. J. GROHE, "El Concilio Vaticano II como Concilio Ecuménico," en L. GAISSE FARIÑA (ed.), *Academia de Historia Eclesiástica de Sevilla. A los 50 años del Concilio Ecuménico Vaticano II, 24º Simposio de Historia de la Iglesia en España y América, Sevilla, 13 de mayo 2013* (Sevilla 2014) 11-21, esp. 15.
- 15 En el momento de la celebración del Concilio de Nicea (325) esta teoría es todavía desconocida, y después de la conquista islámica, de hecho los Patriarcados de Antioquía, Alejandría y Jerusalén ya no podían intervenir en los Concilios ecuménicos. Cf. W. BRANDMÜLLER, "Zum Problem der Ökumenizität von Konzilien", AHC 41 (2009) 275-312, esp. 279.

cuestiones que miran a toda la Iglesia (asuntos de fe o disciplinares de importancia general); (iv) la participación cualificada del Romano Pontífice¹⁶. Heinz Ohme, por su parte, ha comprobado que en tiempos del concilio Quinisexto de Constantinopla (692), existe la convicción en Oriente y Occidente de que no se puede celebrar un concilio ecuménico sin el consentimiento de la Sede Apostólica¹⁷.

Resulta necesario añadir a estos criterios la noción de recepción. Se trata de un concepto de gran importancia tanto a nivel teológico como histórico. En este campo, ha sido nuevamente Hermann Josef Sieben quien ha estudiado las llamadas "sinopsis de concilios", es decir, las listas en las que los concilios posteriores enumeran los sínodos precedentes¹⁸. La primera se la debemos a Gregorio Magno, que compara los cuatro primeros concilios a los cuatro Evangelios y les atribuye así un prestigio particular¹⁹. Concilios posteriores han hecho listas parecidas, llegándose de este modo a los *octo Concilia Sancta* del primer milenio, expresión que será asumida por el Decreto de Graciano. Según Sieben, lo que marca el camino es la asignación de un número ordinal a un concilio por parte de otro posterior. Así, se da un consenso entre

16 Hermann Josef Sieben ha evidenciado la diferencia entre el papel de los demás patriarcas y obispos y el de la sede romana. Por ejemplo, existe la afirmación que *Praeter sententiam Romani Pontificis* no deberían celebrarse concilios, o que la sede romana *unamquamque synodum aut sua auctoritate confirmat et continua moderatione custodit* (esto por motivo las palabras del Señor a Pedro). De los demás patriarcas se exige la *συμφωνία* con los concilios; por parte del Papa, sin embargo, es necesario la *συνεργεία*. Cf. *Die Konzilsidee der Alten Kirche* (Paderborn, etc. 1979) 319; *Id.*, *Studien zum Ökumenischen Konzil* (Paderborn, etc. 2010) 88 ss.

17 Cf. H. OHME, "Die Beziehungen zwischen Rom und Konstantinopel am Ende des 7. Jahrhunderts. Eine Fallstudie zum Concilium Quinisextum", *AHC* 36 (2006) 55-72, esp. 72.

18 Cf. H. J. SIEBEN, *Studien zur Gestalt und Überlieferung der Konzilien* (Paderborn, et. 2005) 187-266.

19 Cf. Y. CONGAR, "Il Primato dei primi quattro Concili ecumenici", en: BOTTE et al. (ed.), *Il Concilio e i Concili*, 117-166.

Oriente y Occidente para los concilios celebrados hasta el II concilio de Nicea de 787²⁰.

Aunque no haya conformidad en Oriente y Occidente en la enumeración después de Nicea II, sin embargo, un criterio importante podría ser que un concilio precedente haya recibido de parte de un concilio considerado inequívocamente ecuménico la misma cualificación. Apliquémoslo al concilio IV de Letrán.

En el caso de la recepción del Lateranense IV en los concilios posteriores, los adjetivos que se le dedican resultan altamente significativos²¹: en el I concilio de Lyon se le llama *sancta et universalis synodus*²²; y el II de Lyon usa las expresiones *pia et sancta universalis synodus* o simplemente *generale concilium*²³.

En los decretos de unión con armenios y coptos del concilio de Florencia, se reconocen los sínodos *omnes alias universales auctoritate Romani pontificis legitime celebratas*²⁴.

El concilio de Trento se refiere en varias ocasiones a los concilios anteriores y habla del Lateranense IV como *generale concilium*²⁵,

20 Si por una parte hay consenso para la ecumenicidad de los *Septem Sacra*, sin embargo no lo hay para un octavo concilio ecuménico, ya que se considera ecuménico, de los concilios de la crisis fociana, o el Concilio de Constantinopla del año 769/70 (Occidente) o más bien el de 779/80 (Oriente). Esto significa que la asignación de un número ordinal como único criterio para la ecumenicidad después de Nicea II ya no es adecuado. Cf. SIEBEN, "Die Liste", 525-562, esp. 537; V. PERI, "C'è un concilio ecumenico ottavo?", AHC 8 (1976) 53-79, esp. 56-61; en sentido contrario, C. LEONARDI, "Das achte ökumenische Konzil", AHC 10 (1978) 53-60 y la respuesta de PERI: "Postilla sul concilio ecumenico ottavo", *ibid.*, 61-65.

21 Cf. BRANDMÖLLER, "Ökumenizität", 284s.

22 COD 301.

23 COD 312, 326.

24 COD 539-40, 578-580.

25 COD 667-670, esp. 669 (Sessio V del 17 de junio de 1546, *Decretum secundum super lectione et praedicatione*) se refiere al c. 10 del Lateranense IV *De praedicatoribus instituendis* (COD 239-40); COD 686-689, esp. 687 (Sessio VII del 3 de marzo de 1547, *Decretum secundum super reformatione*) se refiere a los c. 30 *Grave nimis* (COD 249) y c. 29 *De multa* (COD 248), sobre la diligente elección de los clérigos al conferirles

mencionando los decretos *probatorum conciliorum*, que usa como referencia²⁶.

Aparte de estas menciones que arrojan luz sobre la cualificación que les merecía este Concilio, hay otras otras ocasiones en las que se cita sin calificarlo.

Así el c. I (*Firmiter*) es citado, en parte textualmente, en parte indirectamente, por la *Constitutio dogmatica de fide catholica* del concilio Vaticano I, en el cap. II *De revelatione*²⁷.

El c. III *De haereticis* del Lateranense IV²⁸ tiene su recepción en el de la *sessio* V del concilio Tridentino en el *Decretum super lectione et praedicatione*²⁹.

En el *Decretum de ecclesiis orientalibus* del concilio Vaticano II³⁰ se cita a Inocencio III y el c. IV *Licet Graecos* del Lateranense IV, aunque hay que decir que las disposiciones del Vaticano II tienen un concepto mucho más positivo de las Iglesias orientales³¹.

Al c. V *De Dignitate patriarcharum*³² hace referencia el concilio de Florencia cuando renueva el orden de las sedes patriarcales,

un beneficio y la prohibición de acumular tales beneficios; COD 763-764 (*Sessio XXIV* del 1 de noviembre de 1563, *Decretum de reformatione, Canon V*) hace una recepción explícita del c. 8 *De inquisitionibus* (COD 237-238), aquí aplicado a errores y crímenes eventualmente cometidos por obispos; COD 779 (*Sessio XXV* del 3-4 de diciembre de 1563 *Decretum de regularibus et monialibus*) sobre el régimen de los monasterios exentos, hace mención del c. 12 *De communibus capitulis monachorum* (COD 240-241).

26 COD 667.

27 COD 230 y 804.

28 COD 233-235.

29 COD 667-670, aquí 670.

30 COD 900-910, aquí 901.

31 COD 235. El cap. 4 tiene como título *De superbia Graecorum contra Latinos*.

32 COD 236.

*salvis videlicet privilegiis omnibus et iuribus*³³. El concilio Vaticano II, por su parte, menciona el mismo canon en una nota al n. 23 de la constitución dogmática *Lumen Gentium*, donde, hablando del colegio de los obispos, se cita explícitamente esta constitución lateranense sobre los derechos y la dignidad de las sedes patriarcales³⁴. El ya mencionado *Decreto sobre las Iglesias católicas orientales* del mismo Concilio lo menciona también³⁵.

El c. VI del Lateranense había buscado revitalizar la praxis de la Iglesia antigua de las celebraciones frecuentes de concilios y sínodos, determinando la convocatoria anual de ambos tipos de asambleas³⁶. Este canon lo retoma el concilio Tridentino, que establece, en la *sessio* del 11 de noviembre de 1563, la celebración anual de los sínodos diocesanos y cada tres años, sin embargo, la de los concilios provinciales³⁷.

El c. VII del Lateranense, que exhorta a los obispos a vigilar sobre su clero³⁸, encuentra recepción en el decreto de reforma de la *sessio* XIV del 25 de noviembre de 1551 del Tridentino³⁹.

El concilio de Trento se sirve, en el c. V de los decretos de reforma de la *sessio* XXIV (11 de noviembre de 1563)⁴⁰, del

33 Bula *Laetentur Coeli*, 6 de julio de 1439 (COD 523-528, aquí 528).

34 COD 868.

35 COD 902 y 903, donde dice: *Ideo statuit haec sancta synodus, ut eorum iura atque privilegia instaurentur, iuxta antiquas traditiones uniusquisque ecclesiae et synodorum oecumenicorum decreta.*

36 COD 236.

37 COD 761. Como es sabido, esta frecuencia nunca ha sido posible (El concilio de Nicea había establecido en el can. V convocar dos veces al año un concilio en cada provincia eclesiástica [COD 8]; el CIC 1917, tras las experiencias del concilio Lateranense IV y del concilio Tridentino, preveía la celebración cada veinte años [can. 283], mientras que la legislación actual indica que se convoca cuando *de iudicio maioris partis Episcoporum dioecesanorum provinciae opportunum videatur* [CIC 1983 can. 440 § 1]).

38 COD 213.

39 COD 714.

40 COD 763.

c. VIII *Qualiter et quando* del Lateranense⁴¹, como punto de partida para proceder con medidas canónicas en casos de *causae criminales graviores contra episcopos, etiam haeresis*.

También el c. X del Lateranense tiene su recepción en el concilio Tridentino⁴². Se trata del desafío que sintieron del mismo modo los padres del concilio IV de Letrán y los del de Trento: proporcionar predicadores adecuados para el pueblo, de cara a las herejías del siglo XIII por una parte y a la Reforma protestante por otra. Trento recoge el c. X *De praedicatoribus instituendis*⁴³ y los desarrolla más ampliamente en la *sessio* V del 17 de junio de 1546.

En la misma *sessio* del Tridentino, tratando *super lectione et praedicatione*⁴⁴, cita el c. XI del Lateranense *De magistris scholasticis*⁴⁵.

El c. XII *De communibus capitulis monachorum* del Lateranense⁴⁶ es explícitamente citado en el concilio de Vienne⁴⁷ y en el concilio Tridentino, en su *Decretum de regularibus et monialibus, cap. 7*⁴⁸.

El II concilio de Lyon del año 1274 buscó un camino para favorecer la paz y la unidad entre las órdenes religiosas y los obispos del lugar y, siguiendo la línea del Lateranense IV con su c. XIII *De novis religionibus prohibitis*, intentó limitar el número de comunidades nuevas y hacer respetar la autoridad del obispo⁴⁹.

41 COD 237-239.

42 COD 669.

43 COD 239-240.

44 COD 667.

45 COD 240.

46 COD 240.

47 COD 373.

48 COD 779.

49 COD 326-327 *De religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae*.

A los cc. XIV, XV y XVI del Lateranense se refiere el concilio de Trento, cuando en la *sessio* XXI (16 de julio de 1562) determina medidas correctivas contra los rectores de iglesias *sacris minus apti ... officiis* y contra otros, que *propter eorum vitae turpitudinem potius destruunt quam aedificant...*, para deponer y sustituir tales clérigos⁵⁰.

El concilio Lateranense, que había clarificado en el c. *Firmiter* la doctrina sobre la Eucaristía definiendo el concepto de la *transsubstantiatio*⁵¹, insistía también en sus consecuencias: la veneración y diligente custodia del Santísimo Sacramento⁵². El concilio de Trento lo retoma en el Decreto sobre la Eucaristía de la *sessio* XIII del 11 de octubre de 1551, en el c. VI *De asservando sacrae eucharistiae sacramento et ad infirmos deferendo*⁵³.

Una norma del Lateranense, el c. XXI *De confessione facienda et non revelanda a sacerdote et saltem in pascha comunicando*⁵⁴, que ha sido muchas veces reafirmado hasta hoy día (como *precepto pascual*), se recoge en diversos concilios. Se cita en Constanza, cuando el Concilio condena los errores de Juan Wiclef, concretamente en la sentencia 9, con la que se negaba la necesidad de la confesión sacramental⁵⁵. El concilio Lateranense V también lo retoma, al determinar las normas sobre la

50 COD 242-243, 730.

51 COD 230; S. DEL CURA ELENA, "Nemo potest conficere hoc sacramentum (altaris), nisi sacerdos rite ordinatus": la declaración del concilio IV de Letrán (1215) en el cuadro de las controversias del tiempo sobre todo con valdenses y cátaros (Roma 1981).

52 COD 244 c. XX *De chrismate et eucaristia sub sera conservanda*.

53 COD 696.

54 COD 245. Cf. P.-M. GY, "Le précepte de la confession annuelle et la nécessité de la confession", *Revue des Sciences philosophiques et théologiques* 63 (1979) 529-547; N. BÉRIOU, "Autour du Latran IV (1215): la naissance de la confession moderne et sa diffusion", en *Pratiques de la confession. Des Pères du désert à Vatican II* (Paris 1983) 73-93.

55 COD 422-423.

praxis de la confesión de los religiosos⁵⁶. Trento, en la *sessio* XIV (25 de noviembre de 1551), donde expone la *Doctrina de sanctissimis poenitentiae et extremae unctionis sacramentis*, en el c. V *De confessione*, responde a que *manifeste refellitur inanis eorum calumnia qui eam a divino mandato alienam et inventum humanum esse, atque a patribus in Concilio Lateranensi congregatis initium habuisse, docere non verentur*⁵⁷. Tras rechazar esta afirmación, añade que el Lateranense no había establecido lo que ya se sabía ser de derecho divino: *neque enim per Lateranense Concilium ecclesia statuit, ut Christi fideles confiterentur, quod iure divino necessarium et institutum esse intellexerat*; sino que el Concilio determinó más bien una norma disciplinar: *sed ut praeceptum confessionis saltem semel in anno ab omnibus et singulis, cum ad annos discretionis pervenissent, impleretur*⁵⁸. Esta norma, continúan los padres del concilio de Trento, ha sido de gran utilidad para el pueblo cristiano: *Unde iam in universa ecclesia cum ingenti animarum fidelium fructu observatur mos ille salutaris confitendi sacro illo e maxime acceptabili tempore quadragesimae, quem morem haec sancta synodus maxime probat et amplectitur tamquam pium et merito retinendum*⁵⁹.

Trento consideró urgente proceder contra la acumulación de beneficios eclesiásticos. En la *sessio* VII del 3 de marzo de 1547

56 COD 647 *Super religiosis et eorum privilegia*.

57 COD 707.

58 *Ibid.*

59 *Ibid.* En el canon VIII *de sanctissimo poenitentiae sacramento* de la misma *sessio* XIV se dice: *Si quis dixerit, confessionem omnium peccatorum, qualem Ecclesia servat, esse impossibilem, et traditionem humanam a piis abolendam; aut ad eam non teneri omnes et singulos utriusque sexus christifideles iuxta magni concilii Lateranensis constitutiones, semel in anno et ob id suadendum esse christifidelibus ut non confiteantur tempore quadragesimae: a. s.* (COD 712); cf. A. SALCEDO – F. BLANCO-CENDÓN, “Eucaristía y perdón de los pecados en la sesión XXII del concilio de Trento sobre el sacrificio de la misa”, *Studium* 21 (1981) 33-71.

establece, en el c. IV *super reformatione*, que en el futuro serán inadmisibles las acumulaciones de *beneficia curata*, lo que es considerado *contra formam sacrorum canonum et praesertim constitutionis Innocentii III, quae incipit 'De multa'...*⁶⁰.

El concilio Laterano IV, bajo la guía de Inocencio III, había establecido en el c. 30 *De idoneitate instituendorum in ecclesiis* criterios para la selección de candidatos dignos para los beneficios y medidas para su corrección en el caso de que no correspondieran a la exigencia del cargo⁶¹. El concilio Tridentino retoma estas medidas en el c. III de la ya mencionada *sessio VII* del 3 de marzo de 1547⁶². Lo hace también el concilio Vaticano II en el Decreto *Orientalium ecclesiarum*⁶³, porque el c. 30 del Lateranense había concluido que las medidas contra los que habían sido castigados deberían ser levantadas sólo por el Romano Pontífice o por los Patriarcas de los que dependiera el culpable⁶⁴.

También el c. I de la *sessio XIII* del sínodo Tridentino, que trata de la reforma y corrección de los clérigos⁶⁵, hace referencia al concilio IV del Letrán⁶⁶.

Ya el Lateranense IV había ordenado usar la pena de excomunión con moderación⁶⁷, pero Trento debía renovar estas disposiciones, porque durante el tardo medioevo no fueron ob-

60 COD 687. El c. 29 del Lateranense IV *Quod nullus habeat duo beneficia cum cura annexa*: COD 248.

61 COD 249.

62 COD 687.

63 COD 902.

64 *Ut autem haec salubris provisio pleniorum consequatur effectum, huiusmodi suspensionis sententia praeter Romani Pontificis auctoritatem aut proprii patriarchae minime relaxetur, ut in hoc quoque quatuor patriarchales sedes specialiter honorentur* (COD 249).

65 COD 699.

66 C. 35 *De causa appellationis exprimenda* (COD 251).

67 C. 47 *De forma excommunicandi* (COD 255).

servadas habitualmente. En la *sessio XXV* del 3-4 de diciembre de 1563, en el c. III de los decretos *de reformatione generali*, exhorta a los obispos a no abusar del *excommunicationis gladius* y confirma la disciplina lateranense⁶⁸.

También el famoso decreto *Tametsi* del Tridentino sobre la reforma del matrimonio hace referencia explícita a Inocencio III y al concilio Lateranense, que con el c. LI *De poena contrahentium clandestina matrimonia* había previsto la publicación de los matrimonios antes de su celebración y una investigación del párroco sobre eventuales impedimentos⁶⁹.

En el c. LXII del sínodo Lateranense *Ne reliquiae sanctorum ostendantur extra capsam, ne novae habeantur in veneratione sine Romana ecclesia*, se encuentran al final del decreto unas líneas sobre los clérigos que recaudan limosnas y indulgencias: *Qui autem ad quaerendas eleemosynas destinantur, modesti sint et discreti, nec in tabernis aut in aliis locis incongruis hospitentur, nec inutiles faciant aut sumptuosas expensas, caventes omnino, ne falsae religionis habitum gestent. Ad haec, quia per indiscretas et superfluas indulgentias, quas quidam ecclesiarum praelati facere non verentur, et claves ecclesiae contemnuntur, et poenitentialis satisfactio enervatur...* Esta disposición, tras las malas experiencias de los décadas y siglos precedentes, que habían hecho posible en parte la Reforma protestante, es retomada en la *sessio V* del 17 de junio de 1546, con el *decretum super lectione et praedicatione*, c. 17⁷⁰.

68 COD 786.

69 COD 258, 755. Cf. también el c. V de los mismos decretos sobre la reforma del matrimonio (COD 758). Cf. N. SCHÖCH, "La solemnizzazione giuridica della "forma canonica" nel decreto "Tametsi" del Concilio di Trento", *Antonianum* 72 (1997) 637-672.

70 COD 667. El Tridentino vuelve a insistir en la cuestión en la *sessio XXI*, c. IX, y en la *sessio XXV*, en el decreto *De invocatione, veneratione et reliquiis sanctorum et de sacris imaginibus*, e indica nuevamente el concilio Lateranense como referencia (COD 731, 774).

El texto con mayor recepción textual es el c. 71 *Ad liberandam Terram Sanctam* del IV concilio Lateranense⁷¹. Es citado en parte textualmente en el c. 5 de la *collectio II* del I concilio de Lyon *Afflicti corde*⁷² y nuevamente en la primera constitución del II concilio de Lyon *Zelus fidei*⁷³ sobre la cruzada, en la 2ª sesión conciliar del 18 de mayo de 1274⁷⁴.

Resumiendo podemos decir que el concilio Lateranense IV ha tenido una amplia recepción en los concilios posteriores, especialmente en el concilio de Trento, en particular en sus decretos sobre la reforma eclesiástica, así como en los dos concilios de Lyon, en las disposiciones sobre la cruzada. Del Lateranense se mencionan en concilios ecuménicos posteriores 23 decretos diferentes en 39 citas. Sólo el concilio de Nicea tiene una mayor recepción, con 12 decretos diferentes que son citados posteriormente en 53 ocasiones; mientras que del concilio de Calcedonia constan 18 decretos citados en 35 momentos⁷⁵. Aunque esta valoración cuantitativa debe usarse con prudencia —resulta claro que las decisiones dogmáticas de Nicea, Calcedonia o del mismo Lateranense tienen obviamente más peso en la doctrina y la vida de la Iglesia que unas normas disciplinares— podemos constatar, sin embargo, que el Concilio del 1215 ha permanecido muy presente en la vida de la Iglesia durante todo el Medievo y después.

Otro tipo de recepción —quizás aún más eficaz a nivel de la vida concreta de las provincias eclesiásticas y sedes episcopales— se da en la celebración de los concilios provinciales que difundieron las normas del Lateranense IV en toda la Iglesia de Occidente⁷⁶.

71 COD 267-271.

72 COD 297-301.

73 COD 309-312.

74 Los pasajes textualmente citados COD 312.

75 Cf. COD *ad indicem*.

76 Cf. P. B. PIXTON, *The episcopacy and the implementation of the decrees of the Fourth Lateran Council 1216-1245* (Leiden 1995). Las publicaciones de Antonio García y

Por último, la inserción de la legislación del Concilio en la *quarta compilatio*, colección canónica que contiene las decretales de Inocencio III desde 1210 hasta su muerte en 1216, ha contribuido no poco a su difusión y recepción en el ordenamiento jurídico de la Iglesia⁷⁷.

4. LAS PROFESIONES DE FE CON REFERENCIA A LOS CONCILIOS ECUMÉNICOS⁷⁸

Se conoce desde los tiempos del Medioevo una *Professio fidei Papae*, que el Pontífice elegido tenía que pronunciar con ocasión del inicio del pontificado. Ivo de Chartres († 1116) toma la fórmula del *Liber diurnus*, en el que se encuentran textos de los siglos VI-IX. Con esta *Professio fidei*, el Papa elegido prometía, entre otras cosas, seguir los *sancta octo universalia concilia*. En el *Decretum Gratiani* se encuentra la lista de estos ocho concilios en la *Distinctio* 16 c. 8.

El concilio de Constanza retoma la *Professio fidei* en la *sessio* 39 —antes de la elección del nuevo pontífice— y añade a los *sancta octo* el Lateranense (IV), el concilio de Lyon (II) y el de Vienne⁷⁹. En esta

García sobre la recepción del Concilio demuestran la eficacia de las normas. Lo mismo se puede decir de los volúmenes del *Synodicon hispanum*: ed. A. GARCÍA Y GARCÍA et al. (Madrid 1981ss.), que hacen ver la presencia de las normas lateranenses.

77 Cf. P. ERDO, *Storia delle fonti del diritto canonico* (Venezia 2008) 118.

78 El siguiente párrafo es una versión reelaborada y traducida al castellano de J. GROHE, "Das II. Vatikanische Konzil im Gesamt der Ökumenischen Konzilien", AHC 43 (2011) 1-18, aquí 15-18.

79 ... ego N. electus in Papam, omnipotenti Deo, cuius Ecclesiam suo praesidio regendam suscipio, et beato Petro Apostolorum principi corde et ore profiteor, quamdiu in hac fragili vita constituitus fuero, me firmiter credere, et tenere sanctam fidem Catholicam, secundum traditiones Apostolorum, generalium Conciliorum et aliorum sanctorum patrum maxime autem sanctorum octo Conciliorum universalium, videlicet primi Niceni ... octavi quoque Constantinopolinani, nec non Lateranensis, Lugdunensis, et Viennensis generalium etiam Conciliorum. Et illam fidem usque ad unum apicem immutlatam servare et usque ad animam et sanguinem confirmare defensare et praedicare ritum quae pariter sacramentorum ecclesiasticorum catholicae ecclesiae

lista, en la que se resalta el concilio IV de Letrán por su indiscutible importancia, faltan los primeros concilios Lateranenses y el I concilio de Lyon. La razón es que, al no haber promulgado decretos dogmáticos, no encuentran cabida en una *Professio fidei*.

Después del concilio de Constanza, el concilio de Basilea en su *sessio* 23 (16 de marzo de 1436) con el decreto *De electione summi pontificis*, retoma la misma *Professio fidei*, añadiendo esta vez a la lista de los concilios el de Constanza y la parte ya aprobada del mismo de Basilea, todavía en pleno desarrollo⁸⁰. Basilea establece además que el Pontífice debería renovar cada año, en el aniversario de su elección, esta *Professio fidei*. Debido al conflicto entre Eugenio IV y el concilio de Basilea, que acabó provocando la ruptura entre ambos, el decreto no ha tenido posteriormente aplicación como *professio fidei Papae*.

Durante el concilio de Florencia aparece la *Professio fidei* bajo una forma nueva. En la bula *Cantate Domino* para la unión con los coptos (4 de febrero de 1442), encontramos una explícita enumeración de los concilios de Nicea I (325) hasta Constantinopla III (680/81) con un breve resumen de la correspondiente doctrina, mientras que los demás concilios, hasta el de Florencia, se los menciona sólo de modo genérico⁸¹. La *Professio fidei* se usará desde entonces como instrumento de unión.

traditum omnimode prosequi et observare... (COD 442). Para la prehistoria y los acontecimientos durante el concilio de Constanza con referencia a esta profesión de fe del Papa, cf. W. BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz*, Vol. II: *Bis zum Konzilsende* (Paderborn 1997) 355-356.

80 El texto es igual al de Constanza, pero intercala ... *et Viennensis, Constantiensis et Basileensis generalium etiam conciliorum...* para continuar nuevamente con la fórmula constanciense (COD 495-496).

81 COD 578-580. Los párrafos correspondientes se introducen con: *Sacrosancta Romana Ecclesia... amplectitur, approbat et suscipit Sanctam Nicenam Synodum...* etc. Para los concilios posteriores afirma: *Amplectitur etiam, approbat et suscipit omnes alias universales Synodos auctoritate Romani pontificis legitime congregatas ac celebratas et confirmatas, et presertim hanc sanctam Florentinam, in qua inter alia Grecorum atque Armenorum sanctissima unio consummata est, et multe circa utramque unionem saluberrime diffinitiones edite sunt ...* (*ibid.*).

Así en 1642 aprobó Urbano VIII una *Professio orthodoxae fidei ab orientalibus facienda*⁸², en griego y latín, redactada por la *Congregatio de Propaganda Fide*, que en aquel entonces se ocupaba también de las funciones que posteriormente serían encargadas a la *Congregatio pro Ecclesia Orientali*. En este texto se continúa después de la profesión del Símbolo Niceno-Constantinopolitano (con el *filioque* incluido): *Veneror etiam, et suscipio universales Synodos, prout sequitur, videlicet: Nicaenam Primam...* En el texto corresponde al *universales Synodos* en griego οἰκουμενικὰς Συνόδους⁸³. La *professio* enumera sucesivamente los concilios, desde el concilio de Nicea hasta el *Constantinopolitanam Quartam, octavam in ordine*, haciendo cada vez una breve síntesis de la doctrina enseñada por cada uno. Cuando se trata del segundo milenio dice: *Veneror etiam, et suscipio omnes alias universales Synodos* (en griego: τὰς ἄλλας οἰκουμενικὰς συνόδους) *auctoritate Romani Pontificis legitime celebratas, et confirmatas, et praesertim Florentinam Synodum, et profiteor quae in ea diffinita sunt, videlicet...* En este momento se aducen citas textuales y resúmenes del decreto *Laetentur Coeli* de la unión con los griegos y del decreto *Cantate Domino* para los coptos. La *Professio fidei* continúa con la afirmación de que se aceptan las enseñanzas del concilio Tridentino, del cual se hace también un breve resumen doctrinal.

En la línea de lo que hemos dicho hasta ahora, hay que subrayar que la mención de *otros sínodos*, entre los que luego se especifica sólo el concilio de Florencia y el Tridentino, no quiere decir que los demás

82 URBANO VIII, "Professio Orthodoxae Fidei ab Orientalibus Facienda," en R. DE MARTINIS, *Juris Pontificii de Propaganda Fide, Pars prima* (Roma 1888) 227-232.

83 Con referencia al concilio de Nicea, el texto dice: *Veneror ... Nicaenam Primam, et profiteor quod in ea contra Arium damnatae memoriae diffinitum est: Dominum Iesum Christum esse Filium Dei ex Patre natum unigenitum, id est, ex substantia Patris, natum, non factum, consubstantialem Patri: atque impias illas voces recte in eadem Synodo damnatas esse, quod aliquando non fuerit, aut quod factus sit ex iis, quae non sunt, aut ex aliqua substantia, vel essentia, aut quod sit mutabilis, vel convertibilis Filius Dei (ibid., 227-228).*

no hayan sido considerados ecuménicos, lo que vale también para el Lateranense IV.

Esta profesión de fe de Urbano VIII, escrita para las tierras de misión y para las personas que aspiraban a unirse a la Iglesia católica, fue confirmada por Benedicto XIV con la constitución apostólica *Nuper ad nos* (16 marzo 1743), en la que se pedía al recién promovido a la sede patriarcal de los maronitas —el arzobispo Simón Evodio de Damasco— que emitiera su profesión de fe, según la fórmula de fe de Urbano VIII, antes de recibir su nuevo oficio⁸⁴.

Finalmente, la *Professio fidei* ha tenido una última recepción y ampliación —siempre en el contexto de las tierras de misión— después del concilio Vaticano I: *Item veneror et suscipio oecumenicam Synodum Vaticanam, atque omnia ab ea tradita, definita et declarata, praesertim de Romani Pontificis primatu ac de eius infallibili magisterio, firmissime amplector et profiteor*⁸⁵.

5. LISTAS DE CONCILIOS Y LA 'EDITIO ROMANA' DE 1608-1612

La lista de los concilios ecuménicos hoy día en uso en Occidente tiene su origen en la así llamada *Editio Romana* de los concilios ecuménicos, publicada durante el pontificado de Pablo V entre 1608 y 1612⁸⁶. La edición fue preparada por una comisión nombrada por Sixto V en 1588. La comisión fijó el 21 de octubre de 1595, bajo la influencia de Roberto Bellarmino —uno de los teólogos más influyentes del momen-

84 Cf. DH 2525-2540.

85 DE MARTINIS, 232.

86 *Editio Romana, Ton hagion oikoumenicon synodon tes katholikes ekklesias hapanta – Concilia generalia ecclesiae catholicae Pauli V. pont. Max. auctoritate edita, vols. 1-4* (Romae 1608-1612). Cf. J. GROHE, "Cesare Baronio e la polemica sui Concili ecumenici", en L. MARTÍNEZ FERRER (ed.), *Venti secoli di storiografia ecclesiastica. Bilancio e prospettive, Atti del XII Convegno Internazionale della Facoltà di Teologia. Pontificia Università della Santa Croce, Roma, 13-14 marzo 2008* (Roma 2010) 131-145.

to en Roma—, qué concilios deberían entrar en el plan de la edición. Bellarmino ya había estudiado el problema de los concilios ecuménicos en el primer volumen de sus famosas *Controversiae* (publicadas en Ingolstadt en 1586), donde refería con la característica de *ecuménico* los *concilia generalia approbata*, es decir, aparte de los *octo sancta* de la tradición del primer milenio, los concilios Lateranenses I-IV, los dos de Lyon, Vienne, Ferrara-Florenca, Lateranense V y el concilio de Trento. Bellarmino consideraba a Constanza y Basilea *concilia partim confirmata partim reprobata*.

Si Vittorio Peri puso de relieve el papel decisivo de Bellarmino en el proyecto y en la realización de la *Editio Romana*⁸⁷ —una vez creado cardenal, fue nombrado presidente de la comisión y llevó a término la publicación de la obra—, Hermann Josef Sieben⁸⁸ y José Goñi Gaztambide⁸⁹ descubrieron posteriormente otros autores que ya antes que Bellarmino habían presentado listas muy parecidas con los concilios considerados ecuménicos. Entre ellos se puede mencionar sobre todo el teólogo francés Arnault de Pontac, que ya en el año 1567 había presentado una lista casi idéntica a la de Bellarmino, con la única diferencia de que atribuye a los concilios de Constanza y Basilea el carácter ecuménico. En el conjunto, sin embargo, se debe atribuir a la autoridad de las *Controversiae* bellarminianas y a la *Editio Romana* la casi total recepción de la lista de los concilios ecuménicos allí indicados. Por otra parte, se debe mencionar que Cesare Baronio —también él durante años miembro de la comisión encargada de la *Editio Romana*— en el

87 Cf. V. PERI, "Il numero dei concili ecumenici nella tradizione cattolica moderna", *Aevum* 37 (1963) 430-501 (publicada en forma revisada en *Id.*, *Da Oriente e da Occidente. Le Chiese cristiane dall'Impero Romano all'Europa moderna*: ed. a cura di M. FERRARI, I [Roma-Padova 2002] 119-231); *Id.*, *I concili e le chiese. Ricerca storica sulla tradizione d'universalità dei sinodi ecumenici* (Roma 1965).

88 Cf. H. J. SIEBEN, "Robert Bellarmin und die Zahl der ökumenischen Konzilien", *Theologie und Philosophie* 61 (1986) 24-59.

89 Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, "El número de los concilios ecuménicos", en W. BRANDMÜLLER - E. ISERLOH - H. IMMENKÖTTER (eds.), *Ecclesia militans. Studien zur Konzilien- und Reformationsgeschichte* (Paderborn 1988) 1-23.

año 1607 todavía expresa, en el volumen XII de sus *Annales ecclesiastici*, su reserva acerca del carácter ecuménico de los Concilios Lateranenses I-III. Esta reserva fue eliminada por sus sucesores en la redacción de los *Annales*, cancelando en las ediciones posteriores la discrepancia con la *Editio Romana*⁹⁰. Las grandes colecciones, después de la *Editio Romana*, aceptaron progresivamente la lista bellarminiana, y la mayor parte de los autores de obras de historia de los concilios hicieron lo mismo.

6. LA SERIE DE FRESCOS EN EL 'SALONE SISTINO' DE LA BIBLIOTECA APOSTÓLICA VATICANA

Para la toma de posición de Baronio en el volumen XII de los *Annales Ecclesiastici* hay otra fuente interesante, la serie de frescos en el *Salone Sistino* del edificio mandado construir por Sixto V a partir de 1587 para albergar la Biblioteca Apostólica, que necesitaba nuevas y mayores instalaciones⁹¹. Federico Rainaldi, prefecto de la Biblioteca, hizo propuestas para el programa decorativo de las salas con la ayuda de Silvio Antoniano: los concilios ecuménicos, las más famosas bibliotecas del mundo, los alfabetos y sus inventores, y finalmente las *res gestae* de Sixto V⁹². Antoniano, posteriormente creado cardenal en 1598, aunque oficialmente no formaba parte del Oratorio, era un hijo espiritual de san Felipe Neri al igual que Baronio, a quien le unía una profunda amistad. En

90 Cf. GROHE, "Cesare Baronio e la polemica", 131-145.

91 Cf. W. J. G. A. VETH, "The frescoes of the Ecumenical Councils in the Sistine Salon (1590) and the Catholic Conciliar Historiography", *AHC* 34 (2002) 209-455; A. DUPRONT, "Art et contre-réforme. Les fresques de la bibliothèque de Sixte-Quint", *Mélanges d'archéologie et d'histoire* 48 (1931) 282-307; J. HESS, "Some notes on painting in the Vatican Library", en *Id.*, *Kunstgeschichtliche Studien zu Renaissance und Barock* (Roma 1967) 163-179; A. BÖCK, *Das Dekorationsprogramm des Lesesaals der Vatikanischen Bibliothek* (München 1988), con observaciones generales interesantes; sin embargo, la autora se limita en las páginas 40-58 sólo al estudio de los primero ocho concilios ecuménicos.

92 Cf. A. ZUCCARI, *I Pittori di Sisto V* (Roma 1992) 46-101.

los mismos años en los que fue responsable del diseño de la decoración del *Salone Sistino*, seguía de cerca el trabajo de su amigo Baronio, que había comenzado en 1588 la publicación de los *Annales ecclesiastici*.

Un gran número de pintores bajo la dirección de Cesare Nebbia y Giovanni Battista Guerra realizaron los frescos con mucha prisa, acabándolos en 1590⁹³. También Guerra estaba en conexión con el oratorio de san Felipe y su comunidad como miembro laico secular⁹⁴.

El ciclo de frescos omite los concilios de Letrán I y II, el concilio de Constanza y el de Basilea. El programa pictórico refleja el conocimiento de los acontecimientos sinodales del tiempo, tal como se presentan en los volúmenes de los *Annales* y en otras obras históricas precedentes, puesto que la mayor parte de dichos volúmenes se publicaron después de que se terminara el ciclo de frescos.

De la decoración de la biblioteca se conservan dos descripciones coetáneas. La primera, obra de Muzio Pansa⁹⁵, se limita a una descripción del edificio con sus salas y pinturas. Llama al concilio Lateranense III, del año 1179, *Primo Concilio Lateranense Generale*⁹⁶. Luego hace una breve descripción de los acontecimientos del Concilio y reproduce las inscripciones explicativas⁹⁷. Cuando pasa a describir las pinturas corres-

93 Cf. VETH, 226-227.

94 Cf. *Ibid.*, 241.

95 Della Libreria Vaticana. Ragionamenti di Mutio Pansa divisi in quattro parti ne' quali non solamente si discorre dell'origine e rinovatione di essa: ma anco con l'occasione delle Pitture che vi sono nuovamente si ragiona. Di tutte l'opere di N.S. Papa Sisto V, dell'Historia de' Concilij Generali fino al Tridentino. Delle librerie famose, e celebri al Mondo. Di tutti Huomini illustri per l'inventione delle Lettere. Con l'Agiunta degli Alfabeti delle Lingue straniere, e con alcuni discorsi infine d' libri, e della Stampa Vaticana, e di molte altre librerie publiche, come private in Roma, Roma, appresso Giovanni Martinelli 1590. – Muzio Pansa (1565-1628) era un médico y erudito literato, que ya antes había elogiado en otras obras el pontificado de Sixto V (cf. F. F. GALLO, "Pansa, Muzio", DBI 80 [2014] 835-836).

96 *Ibid.*, 171; cf. C. R. CHENEY, "The Numbering of the Lateran Councils of 1179 and 1215", en *Id.* (ed.), *Medieval Texts and Studies* (Oxford 1973) 203-208.

97 Cf. PANSÁ, 171-175.

pondientes al concilio Lateranense IV, lo llama *Concilium Lateranense Oecumenicum*⁹⁸ y continúa: *Poco lontano si vede l'Ecumenico & universale Concilio, che la seconda volta in Laterano fu celebrato, sotto Innocentio III. e Federico II. Imp. contra la potentia de Saraceni che ogni di cresceua nell'Asia, e vi intrauenero il Patriarca di Gierusalemme, e quel di Costantinopoli con LXX. Arciuescovi CCCCXII. Vescovi, & DCCC. Abbati, e Priori Conuentuali, e vi furono gli Ambasciadori dell'Imperio de Greci, e di quello dell'Occidente, e quelli del Rè di Gierusalemme, del Rè di Spagna, del Rè di Francia, del Rè di Inghilterra, e del Rè di Cipri, di sorte che fu il più fiorito Concilio de Principi Christiani, che fosse mai, onde meritamente Ecumenico, cioè vniuersale fu detto...*⁹⁹. El autor menciona las causas examinadas en el Concilio e indica también las dos escenas laterales: *... Furono al tempo di questo Pontefice huomini di grandissima Santità, e letteratura, come furono S. Domenico, e S. Francesco, che furono institutori, & fundatori de dui ordini principali della Chiesa, la santità de quali giouò grandemente alla virtù, & bontà di questo Pontefice, percioche dormendo Innocentio vna notte, vide in sogno il Beato Francesco, che con gli homeri sosteneua la Basilica Lateranense, che non cadesse à terra, che di già precipitosa minacciaua ruina, e però a lato della pittura di questo Concilio si vede dipinto S. Francesco, che sostiene la Chiesa di S. Giouanni...*¹⁰⁰. Luego Pansa vuelve su atención al fresco de la otra parte: *Dall'altro canto se vede dipinto S. Domenico, il quale à tempo di questo Pontefice, frenò con grandissima celerità, e prestezza l'heresia, che era nata in Tolosa, persuadendo al Capitan Simone de Monforte, che pigliasse l'arme contra questi ribelli della Chiesa Romana; percioche era tanto questa heresia cresciuta, & radicata, che non solamente vi bisognò le dispute: mà le arme anco adoperare...*¹⁰¹.

98 *Ibid.*, 175.

99 *Ibid.*, 175-176.

100 *Ibid.*, 177.

101 *Ibid.*

La otra descripción es de Angelo Rocca OSA, nombrado por Sixto V director de la Tipografía Vaticana¹⁰². En su descripción, una vez acabado el ciclo de los frescos de la antigüedad en el *Salone Sistino*, dice que *Conciliis Orientalibus octo ad Bibliothecæ Vaticanæ dextram per Pictores repræsentatis, ... nunc reliquum est, vt Concilia totidem Occidentalia in alijs Cameris Bibliothecæ maiori annexis depicta explicentur. Vt igitur a dextra exordiamur parte, Synodorum ordine id postulante, Concilium Lateranense Generale Primum se offerat declarandum circa annum Domini 1159. [sic!] celebratum, cui præsens adfuit Alexander huius nominis III. ...* y continúa con la descripción del fresco y de los temas tratados en el Concilio¹⁰³. Luego pasa a hablar del Concilio siguiente: *De Concilio II. Lateranensi Oecumenico, & duodecimo Generali, omniumque Conciliorum celeberrimo. Concilium hoc Oecumenicum XII. & per Lateranense II. circa annum Domini 1215 celebratum, omnium, quæ vmquam fuerint in universa Europa, vel Ecclesia, extitit celebrerrimum*¹⁰⁴. Rocca no sólo tiene más referencias bibliográficas en su texto¹⁰⁵ que faltan en la descripción de Pansa, sino que presenta además un resumen más detallado de la doctrina del Concilio, sintetizando la condena de la herejía trinitaria de Joaquín de Fiore y la doctrina de Pedro Lombardo, que el

102 *Bibliotheca Apostolica Vaticana a Sixto V Pont. Max. in splendidiorem, commodiorumque locum translata...* (Romae, Ex Typographia Vaticana 1591). En tiempos de Rocca como director de la Typographia se publicarán los volúmenes de la *Editio Romana* de los concilios ecuménicos.

103 *Ibid.*, 200-202.

104 *Ibid.*, 203.

105 Con referencia al vol. 3 de ANTONINUS FLORENTINUS, *Chronicorum opus*, Nuremberg 1484; al libro *Vitæ pontificum*, Venecia 1479 (y sucesivas ediciones) del bibliotecario de la Biblioteca Apostólica Vaticana, Bartolomeo PLATINA (1421-1481); a la obras del humanista Flavio BIONDO (1392-1463), sobre todo su libro *Historiarum ab inclinatione Romanorum Imperii, Decades III, Libri XXXI* (Venecia 1483); y en fin al vol. 3 de *Conciliorum omnium tum generalium tum provincialium atque particularium quæ iam inde ab apostolis usque in præsens habita obtinere potuerunt ...* publicado por Laurentius SURIUS O.Carth. (1522-1578) (Colonia 1567), reconstruye los datos históricos conocidos en la época sobre el Concilio.

Concilio aprueba. Continúa: *Hoc in Concilio de confessione auriculari singulo quoque anno facienda, & Eucaristia in Paschate recipienda, deque consecrationis verbis sanctiones fuerunt acclamatae, & proclamatae: bellumque sacrum, quod Cruciatam appellamus, de Hieresoly-ma recuperanda decretum fuit, cruce signatis institutis. Hinc summus Pontifex Innocentius in subsellio pontificio assidens duos viros ad eius pedes prouolutos cruce signatorum duces instituere, Concilio vniuerso spectante, conspicitur...*¹⁰⁶.

Silvio Antoniano, con la ayuda de Pietro Galesino¹⁰⁷, añadió a los frescos unas sinopsis, que consisten en breves informaciones de acuerdo a un modelo preestablecido: se nombraba al Papa y al Emperador que gobernaban en el momento del Concilio y la materia del debate sinodal¹⁰⁸.

En el caso del concilio Lateranense IV¹⁰⁹ hay cuatro escenas y se dice acerca de la parte izquierda exterior: s[ancto] DOMINICO SUADENTE CONTRA ALBIGEN[ses] HAERETICOS / SIMON COMES MONTIFORTEN[sis] PUGNAM SUSCIPIT / EGREG[ie]q[ue] CONFICIT. La escena, atribuida al pintor Avanzino Nucci (1552-1629)¹¹⁰, representa a Santo Domingo quemando algunos libros

106 ROCCA, 203-204.

107 Pietro Galesini OSB (ca. 1520 - ca. 1590) era un erudito historiador, cronista y traductor. Nacido en las Marcas como Felice Peretti, el futuro papa Sixto V, formaba con éste parte del círculo de reforma alrededor de S. Carlos Borromeo. Fue entre otras cosas autor del *Ordo dedicationis obelisci, quem S. D. N. Sixtus V. pont. max. in foro Vaticano ad limina apostolorum erexit, et benedictionis item crucis, quam in eius fastigio collocavit 1586 V. cal. Octob. feria sexta, Romae 1586*; fue también el último compilador del *Martyrologium Sanctae Romanae Ecclesiae* del 1578, antes de la revisión y nueva edición de Guglielmo Sirleto y Cesare Baronio en el año 1586.

108 Cf. VETH, 335-345, esp. 336.

109 Cf. R. FOREVILLE, "L'íconographie du Xlle concile oecuménique, Latran IV, 1215", ahora en Id. (ed.), *Gouvernement et vie de l'Eglise au moyen âge* (Variorum Reprints 95; London 1979) nº 4.

110 Cf. D. FRASCARELLI, "Immagini e parole: Il programma iconografico degli affreschi sistini della Vaticana", en M. CERESA (cur.), *Storia della Biblioteca Apostolica Vaticana*, vol. II: *La Biblioteca Vaticana tra Riforma Cattolica, crescita delle collezioni e nuovo edificio (1535-1590)* (Città del Vaticano 2012) 333-377, esp. 370-371.

heréticos y sosteniendo a Simón de Monfort en la cruzada contra los albigenses¹¹¹.

En la parte opuesta se ve la escena de célebre sueño de 1207 de Papa Inocencio III¹¹², magníficamente realizada por el Giotto en la Basílica superior de San Francisco en Asís (1297-1299) y por Benozzo Gozzoli en la iglesia del Convento de San Fortunato in Montefalco (1450-1452); aquí en el *Salone Sistino* —según parece— también pintado por Avanzino Nucci: INNOCENTIO III PONTIFICE PER QUIETEM / s[anctus] FRANCISCUS ECCLESIAM LATERANENSEM / HUMERIS SUSTINERE VISUS EST.

La escena mayor tiene dos partes —el fresco ha sufrido mutilaciones al ampliarse la puerta de transición—, así que prácticamente quedan sólo dos escenas de difícil lectura: La parte izquierda: BELLUM SACRUM DE HIEROSOLYMA RECUPERANDA DECERNITUR / CRUCE SIGNATI INSTITUUNTUR. Se atribuye —con alguna duda— este fresco a Ferraù Fenzoni (1562-1645)¹¹³. La parte derecha correspondería a: INNOCENTIO III FEDERICO II / IMP[eratore] ABBATIS IOACHIM ERRORES / DAMNANTUR.

7. CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto queda claro que no se ha dudado del carácter ecuménico del concilio de Letrán IV, aunque el término usado no haya sido siempre el de *concilium oecumenicum*.

En primer lugar, Inocencio III quiso celebrar un concilio como aquellos de la tradición en la antigüedad y así lo percibieron sus contem-

111 Para las circunstancias de la cruzada contra los Albigenses cf. SIGNORI, 28-35.

112 *Videbat namque in somnis, ut retulit, Lateranensem basilicam fore proximam iam ruinae, quem quidam homo pauperculus, modicus et despectus* (cf. Is 16,14; 53,3), *proprio dorso submisso, ne caderet, sustentabat* (Legenda Maior Sancti Francisci III, 10).

113 Cf. AL. ZUCCARI, "Il cantiere pittorico della Biblioteca Sistina: I ciclo di affreschi e alcuni progetti grafici", en *Storia della Biblioteca Apostolica Vaticana*, vol. II, 379-417, esp. 401.

poráneos que, viendo una asamblea tan imponente, tampoco tuvieron dudas acerca de su ecumenicidad.

Por lo que se refiere a su recepción, tanto los concilios ecuménicos posteriores como los papas afirmaron el carácter ecuménico. El sínodo Lateranense es, además, uno de los concilios con mayor recepción de la historia conciliar.

Las profesiones de fe, en las que se añaden los concilios medievales a los de la antigüedad con la misma autoridad, son otro argumento a favor. Aunque el debate sobre las listas de los concilios ecuménicos, que llega a su conclusión con la *Editio Romana*, pone de manifiesto que hay dudas sobre la ecumenicidad de los concilios Lateranenses previos al convocado por Inocencio III, éstas nunca existen acerca del Concilio de 1215. Lo mismo cabe decir de la serie de frescos realizada coetáneamente a las discusiones sobre la composición de la *Editio Romana*.

Como no hay una decisión magisterial sobre el carácter ecuménico o no de los concilios del pasado, debemos atenernos a los criterios ya mencionados: convocatoria por la autoridad competente, carácter general de la asamblea, planteamiento de cuestiones que miran a toda la Iglesia, participación cualificada del Romano Pontífice y la recepción posterior. Todos estos criterios se cumplen en el concilio Lateranense IV.

EL CONCILIO LATERANENSE IV EN LOS FRESCOS DEL *SALONE SISTINO*:
(IMÁGENES: MUSEI VATICANI)



Avanzino Nucci (ca. 1588), Santo Domingo hace quemar algunos libros heréticos y sostiene a Simón de Monfort en la cruzada contra los albigenses.



Avanzino Nucci (ca. 1588), El sueño de Inocencio III: San Francisco sostiene la Iglesia.



Ferraù Fenzoni (ca. 1588), El concilio Lateranense IV: En tiempos del papa Inocencio III y del emperador Federico II el Concilio decide una nueva cruzada e instituye los signados por la Santa Cruz; condena también los errores del abad Joaquín de Fiore.